

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24021 *ACUERDO de 22 de septiembre de 1993, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes, e igualmente el de las actuaciones judiciales previstas en los títulos VIII, IX y X del libro I del Código Civil.*

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, previene que: «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la Junta de Jueces, que en aquellas circunscripciones en que exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos propios del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen actualmente en Bilbao trece Juzgados de Primera Instancia, y uno exclusivo de Registro Civil, habiéndose creado el número 14 por Real Decreto 763/1993, de 11 de mayo, y cuya entrada en funcionamiento está prevista para el próximo 1 de diciembre (Orden de 6 de julio de 1993).

Dos de los referidos Juzgados tienen atribuidos, con carácter exclusivo el conocimiento de las actuaciones judiciales previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, les sean atribuidos por las leyes, habiendo sido creados por el Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, ostentando pues, la denominación de «Juzgados de Familia», y siendo los números 5 y 6 de dicha ciudad.

La experiencia acumulada y la evolución del número de asuntos en los actuales «Juzgados de Familia» de Bilbao ponen de Manifiesto la conveniencia de que al futuro Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad se le atribuyan las mismas materias, pasando a existir en Bilbao tres «Juzgados de Familia». Igualmente resulta conveniente, en atención a los servicios que han de utilizarse, de específica cualificación, así como por la conveniencia de una actuación uniforme y una actividad coordinada con entidades u organismos no jurisdiccionales, que los asuntos referidos a internamientos, incapacidades y tutelas, se atribuyan, con carácter exclusivo al Juzgado de Primera Instancia número 14 de pronta entrada en funcionamiento.

Las materias que se atribuyen al indicado órgano jurisdiccional no son dispares, sino que muestran perfiles jurídicos próximos e instituciones enucleadas en muchos casos sobre la base familiar, incluyéndose unas en el Derecho de Familia y otras en el Estado de las Personas, siendo por ello razonable que un único Juzgado asuma el conocimiento de ambas materias, bien que, por la carga de trabajo existente en materia de Derecho de Familia comparta el conocimiento de esta materia con otros dos Juzgados.

La Junta de Jueces de Bilbao, con el criterio favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y de la unidad correspondiente del Servicio de Inspección de este Consejo, ha propugnado la atribución de los ámbitos competenciales referidos al Juzgado de Primera Instancia número 14 de la indicada ciudad.

Al establecerse la atribución competencial para órgano jurisdiccional de nueva creación, debe entenderse que los efectos de la especialización

habrán de tener lugar desde el propio momento de su creación, debiéndose entender que la fecha de los efectos de la especialización referidos al inicio del año siguiente en que se adopte, establecida en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, está fijada para el caso en que la especialización se refiera a órganos jurisdiccionales ya existentes, como se deduce de la expresión subjuntiva, en tiempo presente, «exista», conectada a «más de un Juzgado» que se recoge en el artículo 98.1 de la ley citada.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir al Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao, que inicia su actividad el próximo 1 de diciembre de 1993, el conocimiento de las siguientes actuaciones:

1. Las previstas en los títulos IV y VII del libro I del Código Civil, así como el de todas aquellas otras cuestiones que, en materia de Derecho de Familia, le sean asignadas por las leyes. En estas materias, la distribución de asuntos entre el Juzgado de referencia y los de Primera Instancia números 5 y 6, se efectuará con arreglo a las normas de reparto que apruebe la correspondiente Sala de Gobierno a propuesta de la Junta de Jueces del orden jurisdiccional civil.
2. Con carácter exclusivo las previstas en los títulos VIII, IX y X del libro I del Código Civil.
3. Ostentará la denominación de Juzgado de Familia y Tutelas.

Segundo.—Establecer que este Acuerdo producirá efectos a partir del día 1 de diciembre de 1993.

Madrid, 22 de septiembre de 1993.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24022 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan becas para Lectorados de Español en Universidades Extranjeras.*

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con la Orden de 28 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 18 de junio de 1992, convoca becas para Lectorados de Español en Universidades Extranjeras, cuya relación figura en el anexo a la presente convocatoria.

I. Objeto de la beca

El objeto de estas becas es la concesión de ayuda económica complementaria para Licenciados en Filología, preferentemente en Filología Hispánica.

Estas becas se concederán con el fin de promover e incentivar la cooperación cultural con otros países y contribuir a la difusión de la lengua y cultura españolas en el extranjero, de conformidad con los acuerdos bilaterales de cooperación cultural entre España y otros Estados o, unilateralmente, cuando estos acuerdos no existan y así lo aconseje la propagación lingüística y cultural en el exterior para la realización de estudios de perfeccionamiento de español y sirva de ayuda económica complementaria para el mejor desempeño de las funciones de Lector.

II. Duración de la beca

Estas becas tendrán una duración mínima de un año y un máximo de dos, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan. Excepcionalmente, este período será prorrogable por un año más si las circunstancias de toda índole lo aconsejan.

III. Requisitos de los beneficiarios

1. Ser de nacionalidad española.
2. Ser Licenciado en Filología, preferentemente Hispánica.
3. Justificar documentalmente los requisitos anteriormente citados.

IV. Documentación

1. Solicitud junto con fotocopia del documento nacional de identidad.
2. Currículum vitae con fotocopias de los documentos acreditativos de lo expresado en él.
3. Fotocopia del certificado académico con especificación de calificaciones.

V. Presentación de solicitudes

La documentación se presentará en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, calle José Abascal, número 41, 28003 Madrid.

VI. Concesión de la beca

La concesión se realizará mediante selección hecha por la Comisión de Valoración, formada por el Subdirector general de Cooperación Cultural Internacional, el Jefe de Área de Acción y Cooperación Cultural y el Director Jefe de Becas y Asistencia Universitaria, o personas que les sustituyan.

Los seleccionados tendrán que ser debidamente entrevistados antes de proceder a la definitiva adjudicación.

La Comisión de Valoración tendrá en cuenta el siguiente baremo:

Currículum vitae y experiencia profesional, hasta 2,50 puntos.

Expediente académico, hasta 2,50 puntos.

Resultado de la entrevista, hasta 2,50 puntos.

Cursos de perfeccionamiento de español para extranjeros, hasta 2 puntos.

Interés para España del funcionamiento del Lectorado, hasta 0,50 puntos.

El resultado de la selección será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

VII. Plazos de solicitud

Treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

VIII. Cuantía de la beca y forma de percepción

Estas becas consisten en una ayuda económica cuyo importe varía en consonancia con las circunstancias del país y puesto de trabajo, así como de las disponibilidades presupuestarias de esta Dirección General.

Los Lectores percibirán por trimestres vencidos la beca de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a través de la Embajada o Consulado de España más próximo al lugar de trabajo, incluso durante el período de vacaciones.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas abonará en todo caso viaje de ida, y el de vuelta si se ha permanecido dos años en el Lectorado.

IX. Obligaciones de los beneficiarios y causas de pérdida de la beca

Los beneficiarios de las becas que convoca la presente Resolución estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de una memoria anual de actividades, con especial referencia al interés que suscite en el país la lengua, cultura y civilización españolas.

2. Justificar haber percibido la beca.

3. Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Serán causas de pérdida de las becas concedidas las siguientes:

1. La falta de envío de la memoria anual.

2. El abandono de las funciones de su cargo.

3. La expulsión o rescisión del contrato de Lectorado por parte de la Universidad contratante.

La beca concedida, así como el reconocimiento expreso de las percepciones, no conceden ninguna clase de derechos que no sea la percepción del importe de la citada beca.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de las becas de ayuda objeto de la convocatoria

Lectorado: Lectorado Español. País: Rusia. Universidad contratante: Lomonosov.

Lectorado: Lectorado Español. País: Bulgaria. Universidad contratante: Varna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24023 ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» para operar en el ramo de asistencia sanitaria.

La Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado», de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Winterthur Sociedad Suiza de Seguros» para operar en el ramo de asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24024 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de mayo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1991, interpuesto por don Juan Peña Feligreras y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 17 de mayo de 1993,